

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor Juez, la presente demanda fue allegada al Juzgado a través del correo institucional, su designación por reparto equitativo entre los Juzgados competentes. Así a Despacho para conocer.


EDGAR CASTRO CÓRDOBA
Secretario



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Caldas Antioquia, enero once de dos mil veintitrés

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	Señor JUAN DAVID GOMEZ RIOS
Demandados:	Señores BERTULFO ANTONIO MONTOYA BETANCUR-LEYDY EPIGENIA GARCIA BUSTAMANTE
Asunto:	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
Radicado:	051294089002 2022-00222 00
Auto Interl.;	005

La demanda ejecutiva que precede reúne las exigencias legales de los requisitos formales consagrados por los artículos 82, 83 y 84 del CGP, de conformidad con el artículo 422 ibídem y en concordancia con el articulo 621 y 671 del Código de Comercio, por lo que el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE CALDAS ANTIOQUIA,**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO de MÍNIMA CUANTÍA a favor del señor **JUAN DAVID GOMEZ RIOS** identificado con la cédula de ciudadanía número **71.397.801** en contra de los señores **BERTULFO ANTONIO MONTOYA BETANCUR** y **LEYDY EPIGENIA GARCIA BUSTAMANTE** identificados con las cédulas de ciudadanía número **15.333.464** y **1.128.392.502** respectivamente, por la siguiente suma de dinero:

- Por la suma de **DOS MILLONES DE PESOS (\$ 2.000.000)** moneda legal, por concepto de las reparaciones realizadas en el inmueble que habitaba en calidad de arrendatarios en el contrato de arrendamiento firmado entre las partes de fecha 22 de abril de 2019 sobre el inmueble ubicado en la calle 132 A SUR N° 55B-18, apartamento 401 del municipio de Caldas Antioquia y que fuese pactado de forma voluntaria entre las partes y terminado de forma unilateral el día 05 de septiembre 2021.
- Por la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS (\$ 292.000)** moneda legal, por concepto de los días de canon de arrendamiento, correspondiente al periodo comprendido entre el 21 de agosto de 2022 al 05 de septiembre de 2022.
- Por la suma de **TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS (\$ 336.171)** moneda legal, por concepto de consumo de servicios públicos domiciliarios causados hasta la fecha de corte, esto es, agosto 13 de 2021, en el inmueble que habitaba en calidad de arrendatarios en el contrato de arrendamiento firmado entre las partes de fecha 22 de abril de 2019 sobre el

inmueble ubicado en la calle 132 A SUR N° 55B-18, apartamento 401 del municipio de Caldas Antioquia y que terminado de forma unilateral el día 05 de septiembre 2021.

- Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma de los montos enunciados en los párrafos anteriores, es decir, por la suma de **DOS MILLONES SEISCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS (\$ 2.628.171) ML**, desde que se hizo exigible la obligación, esto es desde el **06 de septiembre de 2021**, a la tasa máxima legalmente autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Notificar el presente auto tal como lo establece los artículos del 291 a 293 del CGP, haciéndole saber al demandado, que dispone del término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días, para que proponga las excepciones que consideren tener a su favor (artículos 431 y 442 Ibídem), al momento de efectuar la notificación, se hará entrega de la copia de la demanda con sus anexos (artículo 91 de la norma antes citada) los términos corren simultáneamente.

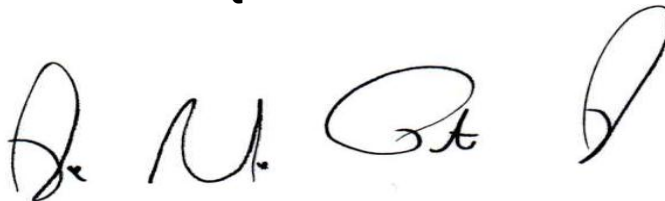
TERCERO: Los requisitos formales del título ejecutivo solo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago.

CUARTO: Imprímasele a esta demanda el trámite contemplado Título Único de los Procesos Ejecutivos - Sección Segunda Capítulo I del Código General del Proceso.

QUINTO: Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá en su oportunidad legal.

SEXTO: En la forma y términos plasmados en el poder conferido, se le reconoce personería al abogado José Gustavo Domínguez Trejos quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 71.397.656 y la T.P. 223.212 del C. S. de la J., localizable en la calle 99 SUR N° 49D-73, interior 802, del municipio de la Estrella Antioquia, número telefónico 6044199233-3003531761, jjosedominguez@hotmail.com, para que represente los intereses de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JESÚS HERNÁN PUERTA JARAMILLO

JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE CALDAS ANTIOQUIA

Certifica que el auto que precede es notificado por Estados Electrónicos N° 001 y fijado en la página de la Rama Judicial el día 12 de ENERO de 2023 a las 8:00 a.m.



EDGAR CASTRO CÓRDOBA
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor Juez, la presente demanda fue allegada al Juzgado para su trámite y en ella es solicitada se decrete medida cautelar. Así a Despacho.



EDGAR CASTRO CÓRDOBA
Secretario



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Caldas Antioquia, enero once de dos mil veintitrés

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	Señor JUAN DAVID GOMEZ RIOS
Demandados:	Señores BERTULFO ANTONIO MONTOYA BETANCUR-LEYDY EPIGENIA GARCIA BUSTAMANTE
Asunto:	DECRETA MEDIDA CAUTELAR
Radicado:	051294089002 2022-00222 00
Auto Interl.;	006

Siendo procedente y cumplidos los requerimientos del art. 593 del C.G.P, el Juzgado;

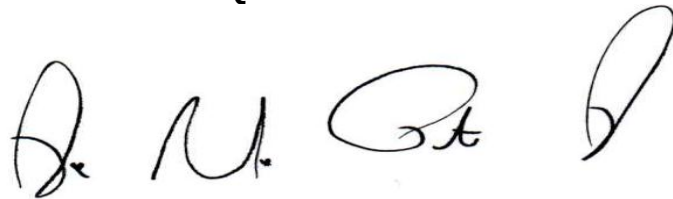
RESUELVE

En atención a lo solicitado por la parte actora y de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del Código General del Proceso, se decreta el **EMBARGO** y posterior **SECUESTRO** del bien que posee uno de los demandados señor **BERTULFO ANTONIO MONTOYA BETANCUR** quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 15.333.464 como es:

Inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria número 023-14477 y 023-12189 de la oficina de registro e instrumentos públicos de Santa Bárbara Antioquia y del cual la parte actora denuncia bajo la gravedad del juramento como propiedad del citado demandado.

Se dispone entonces oficiar a la respectiva oficina de registro de instrumentos públicos, para que se realice las correspondientes anotaciones en acatamiento de lo aquí ordenado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JESÚS HERNÁN PUERTA JARAMILLO

JUEZ



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Caldas Antioquia, enero 11 de 2023

OFICIO N°. 003

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	Señor JUAN DAVID GOMEZ RIOS CC 71.397.801
Demandados:	Señores BERTULFO ANTONIO MONTOYA BETANCUR CC 15.333.464 -LEYDY EPIGENIA GARCIA BUSTAMANTE CC 1.128.392.502
Asunto:	DECRETA MEDIDA CAUTELAR
Radicado:	055014089002 202200222 00

Señores
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
Santa Bárbara Antioquia

Cordial saludo,

Por auto de enero 11 de 2023 y de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del Código General del Proceso, se decretó el **EMBARGO** y posterior **SECUESTRO** del bien que posee el demandado señor **BERTULFO ANTONIO MONTOYA BETANCUR** quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 15.333.464 como es:

Inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria número 023-14477 y 023-12189 de la oficina de registro e instrumentos públicos de Santa Bárbara Antioquia y del cual la parte actora denuncia bajo la gravedad del juramento como propiedad de la demandada.

Sírvase proceder de conformidad, registrando la presente medida e informando en el menor tiempo posible, de la situación del inmueble, con el resultado positivo o negativo de la gestión.

EDGAR CASTRO CÓRDOBA
Secretario